Universidad del Valle

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO, PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA "*La Historia de la Edición en Colombia 1738 - 1851*"

Entre los suscritos a saber: **MEDÓFILO MEDINA PINEDA** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.109.394 expedida en Bogotá, obrando en calidad de **Director General del Instituto Caro y Cuervo**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, identificado con NIT 899.999.096-6, debidamente facultado para suscribir convenios, de conformidad con el Decreto 002 de 2010, por el cual se adoptan los estatutos del Instituto Caro y Cuervo, nombrado mediante Decreto 2376 del 2 de diciembre de 2022 expedido por el Ministerio de Cultura y acta de posesión 0029 del 13 de enero de 2023, que para los efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO por una parte**, y **EDGAR VARELA BARRIOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 6.401.000 de Pradera (Valle), quién obra como Rector, representante legal de **UNIVERSIDAD DEL VALLE** NIT 890.399.010 - 6, cargo para el cual fue designado según por la Resolución No. 066 de octubre 11 de 2019, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle. Entidad Universitaria Oficial autónoma del orden Departamental, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle mediante Ordenanza No 12 del 11 de junio de 1945, con Personería Jurídica aclarada por el Decreto No 1406 de junio 21 de 1956, emanado de la Presidencia de la República, en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 25, literal ñ) del Estatuto General de la Universidad, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamara **LA UNIVERSIDAD** con NIT 890.399.010-6, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente contrato de coedición en el que las partes actuarán como coeditores, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, para llevar a cabo los objetivos y funciones atribuidos al Estado, las entidades estatales pueden asociarse con otras entidades públicas y/o aunar esfuerzos con particulares. Dicha cooperación entre los sujetos asociados para el desarrollo de los objetivos acordados puede ser temporal o de carácter permanente. Los acuerdos vinculantes entre personas jurídicas públicas y particulares se realizan con el fin de aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general.

2. Que EL INSTITUTO es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, regido por su norma de creación, la Ley 5.ª del 25 de agosto de 1942, el Acuerdo No. 0002 del 8 de julio de 2010 de su Consejo Directivo, normas que, en materia organizacional, de contratación y funcionamiento, están cobijadas bajo los preceptos de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De la misma forma, EL INSTITUTO, mediante los artículos 21 y 137 de la Ley 30 de 1992, está autorizado para ofrecer programas de educación superior y conserva su naturaleza jurídica. De esta manera EL INSTITUTO propone y ejecuta políticas para documentar, consolidar y enriquecer el patrimonio idiomático de la Nación, desarrollando y promoviendo la investigación, la docencia y la divulgación de las diversas formas de comunicación a través del lenguaje, la literatura y la cultura hispanoamericana.

3. Que la UNIVERSIDAD DEL VALLE, a través de su Facultad de Humanidades, de la Escuela de Estudios Literarios, ha desarrollado estudios de la Historia de la Edición en Colombia y el Instituto Caro y Cuervo, con la Maestría en Estudios Editoriales, de la Facultad Seminario Andrés Bello ha patrocinado la pertinencia de estudios históricos sobre la historia de la edición en Colombia.

John W. Escobar

4. Que, la UNIVERSIDAD DEL VALLE, es una entidad sin ánimo de lucro que por medio de su PROGRAMA EDITORIAL publica textos producto de la labor de investigación, de docencia y de extensión de la Universidad y de la comunidad en general, que promuevan la investigación y contribuyan de forma decidida, y con un máximo sentido de responsabilidad, al fortalecimiento de la docencia y a la búsqueda de que los desarrollos académicos aporten a la construcción de la sociedad. Con este fin, el Programa Editorial de la Universidad coordina, administra, visibiliza, difunde y comercializa proyectos editoriales que relacionan lo académico con la realidad colombiana e internacional.

5. Que por el ACUERDO No. 023 de noviembre 14 de 2014 emitido por el CONSEJO SUPERIOR "Por la cual se redefine el Programa Editorial de la Universidad del Valle", en el que se establece que el Programa Editorial identifica las publicaciones propias de la Universidad y garantiza que estas cumplen con lo establecido en las políticas y reglamentos del Programa Editorial para identificar las publicaciones académicas que surten un proceso de evaluación externa y editorial para asegurar la calidad en la producción intelectual.

6. Que el trabajo conjunto entre la UNIVERSIDAD DEL VALLE y el INSTITUTO permitirá la publicación de la obra titulada "Historia de la Edición en Colombia 1738 -1851", y contribuirá a que se conozca los antecedentes de los procesos editoriales en el país, su desarrollo, su memoria y su misión dentro de los estudios editoriales, que comparten y son afines en ambas instituciones.

7. Que tanto la reproducción física como la reproducción versión digital (e-Pub y PDF) de la OBRA, estará a cargo de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, así como el mantenimiento de los soportes digitales de ella.

8. Que los criterios de edición e impresión serán definidos por el comité operativo que se conformará entre las partes.

9. Que las actividades que se desarrollarán en el marco del convenio están contempladas en lo que establece el Acuerdo 0002 de 2010 del Consejo Directivo del INSTITUTO, en tanto se trata de promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas del territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y valoración estética; asesorar al Estado colombiano y contribuir en la elaboración de políticas para el fortalecimiento, conservación del patrimonio inmaterial de la Nación; y preservar, compilar, publicar y distribuir documentos escritos y audiovisuales, así como elementos del patrimonio inmaterial, para contribuir con la conservación de la historia de la cultura colombiana.

10. Que para el INSTITUTO, estas actividades están encaminadas a cumplir con las funciones de: a. promover y adelantar programas y proyectos de investigación en los campos de la filología, la lingüística, la semiótica y los estudios literarios hispanoamericanos, con base en líneas temáticas socialmente pertinentes, grupos de expertos y redes de trabajo a nivel nacional e internacional, b. consolidar alianzas estratégicas de carácter interdisciplinario e interinstitucional para el desarrollo de la investigación, la formación avanzada, el asesoramiento y la apropiación social del conocimiento propio de su actividad misional, y que en este convenio se expresan en el apoyo científico, académico y técnico por parte del INSTITUTO para la edición de las obras encaminadas a difundir el conocimiento de los procesos de edición y su evolución en el país.

John W. Cacoba

Universidad del Valle

11. Que el Instituto Caro y Cuervo celebró contrato de cesión con los AUTORES de la OBRA por un plazo de diez (10) años, para la reproducción de la obra *Historia de la edición en Colombia 1738-1851*, edición en medio físico y digital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente convenio se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Coeditar y publicar conjuntamente en formatos impreso y digital (e-Pub y PDF), la obra titulada *La Historia de la Edición en Colombia 1738 - 1851*, escrita por Alfonso Rubio Hernández y Juan David Murillo Sandoval.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto del presente convenio se desarrollará a través de acciones encaminadas a:

- Constituir el comité para la edición de la obra titulada *La Historia de la Edición en Colombia 1738 - 1851*, en adelante LA OBRA.
- Determinar los lineamientos jurídicos y obligaciones de cada una de las partes en las etapas de edición, impresión y distribución de LA OBRA.

TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos del presente convenio comprenden la: 1) Preparación de los materiales originales de las obras a publicar, 2) Estudios preparatorios bibliográficos de introducción de cada una de las obras, 3) Construcción del manual de imagen, 4) Revisión, edición y diagramación de LA OBRA, 5) Impresión y entrega final de LA OBRA en formato físico y digital (e-Pub y PDF), 6) Distribución de LA OBRA.

CUARTA. DESARROLLO: El objeto de este convenio se desarrollará mediante la planificación de las actividades secuenciales y paralelas que comprenden la edición de LA OBRA, adoptada como plan operativo por el comité operativo del convenio, quienes podrán suspenderlo o modificarlo de acuerdo con las circunstancias.

QUINTA. PLAN OPERATIVO: El plan operativo del convenio hace parte integral del mismo y es el documento guía para su ejecución. Este comprenderá las actividades específicas que el Instituto Caro y Cuervo y la Universidad del Valle realizarán con ocasión de la celebración de este.

SEXTA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LA OBRA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL INSTITUTO celebró contrato de cesión de derechos patrimoniales con los AUTORES de LA OBRA objeto del presente convenio con el propósito de editarla, modificarla, publicarla, comunicarla públicamente, difundirla, reproducirla, distribuirla, comercializarla y cualquier otra forma susceptibles de aprovechamiento con o sin estimación económica, cualquiera que sea su finalidad y en cualquier soporte o medio, analógico o digital por el lapso de diez (10) años conforme a la legislación de Derechos de Autor y sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. La cesión celebrada precisa el carácter de originalidad de LA OBRA y los AUTORES manifiestan no haber violado o usurpado derechos de autor de terceros en la creación de esta.

SEPTIMA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen con la ejecución del presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo a cualquiera de LAS PARTES, por asuntos que, de acuerdo con el convenio, sean de responsabilidad de una sola, la parte afectada se lo comunicará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas

John W. Escobar

pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y el responsable pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que pueda adelantar LAS PARTES en contra de LOS AUTORES o terceros causantes del perjuicio.

OCTAVA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: Serán compromisos de LA UNIVERSIDAD las siguientes:

a) Coordinar y definir con EL INSTITUTO, el plan operativo que se desarrollará en el marco del presente convenio.
b) Designar un representante en el comité operativo que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con EL INSTITUTO.
c) Asistir de forma presencial o virtual a las reuniones que se convoquen del comité Operativo del convenio.
d) Elaborar las actas de las reuniones de comité operativo.
e) Velar por el manejo adecuado de los elementos de identidad visual institucional de LA UNIVERSIDAD y del INSTITUTO que deban aparecer en las publicaciones en su versión impresa y digital, así como en cualquier pieza que promocione o promueva su comercialización.
f) Reproducir la OBRA en medio impreso a partir de los archivos finales aprobados por el comité operativo del convenio.
g) Reproducir la OBRA en medio digital (e-Pub y PDF) a partir de los archivos finales aprobados por el comité operativo del convenio.
h) Entregar a cada uno de LOS AUTORES el total del 5% del tiraje impreso en físico de la OBRA como contraprestación a título de regalías por derechos de autor y 10 códigos de descarga en la edición digital, en las plataformas digitales establecidas por las dos Instituciones.
i) Efectuar y gestionar la distribución y comercialización de la OBRA de acuerdo con el número de ejemplares impresos y digitales acordados por el comité operativo.
j) Informar a LOS AUTORES y revisar con ellos los resultados parciales del proceso de edición.
k) Enviar a EL INSTITUTO y a LOS AUTORES el archivo digital final del libro para su revisión y aprobación.
l) Solicitar y tramitar el ISBN de la OBRA ante la Cámara Colombiana del Libro en su versión impresa y digital.
m) Acordar con el INSTITUTO el Precio de Venta al Público (PVP) de LA OBRA en su versión digital e impresa, a través del comité operativo.
n) Entregar a título gratuito al INSTITUTO el 50% de la producción física de la obra para su distribución y venta.
o) Efectuar el depósito legal de la OBRA impresa.
p) Las demás que lleguen a requerirse con motivo de la ejecución del presente convenio.

NOVENA. COMPROMISOS DE EL INSTITUTO: Serán compromisos de EL INSTITUTO las siguientes:

a) Coordinar y definir con LA UNIVERSIDAD, el plan operativo que se desarrollará en el marco del presente convenio.
b) Designar un representante en el comité operativo que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD.
c) Asistir de forma presencial o virtual a las reuniones que se convoquen del comité operativo del convenio.

John W. Escobar

d) Velar por el manejo adecuado de los elementos de identidad visual institucional de LA UNIVERSIDAD y del INSTITUTO que deban aparecer en las publicaciones en su versión impresa y digital, así como en cualquier pieza que promocione o promueva su comercialización.
e) Tramitar y tener soporte documental de la cesión de derechos patrimoniales o contrato de edición de Alfonso Rubio Hernández y Juan David Murillo Sandoval quienes son LOS AUTORES, trámite requerido para la publicación de LA OBRA.
f) Efectuar y gestionar la distribución y comercialización de la OBRA de acuerdo al número de ejemplares impresos y digitales acordados por el comité operativo.
g) Realizar los procesos de revisión del material, corrección de estilo, diseño de pauta gráfica, diseño de cubierta, diagramación y auditoría editorial para el formato físico y digital de la OBRA.
h) Acordar con la UNIVERSIDAD el Precio de Venta al Público (PVP) de LA OBRA en su versión digital e impresa, a través del comité operativo.
i) Las demás que lleguen a requerirse con motivo de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN EDITORIAL DE LOS COEDITORES: El carácter de coedición de esta obra en medio impreso y digital se hará constar en la cubierta utilizando para ello la mención tipográfica de cada coeditor. Así mismo, en catálogos y diferentes formas de difusión se darán los créditos a EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO:** Respecto a las menciones obligatorias exigidas en el Artículo 125 de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, se consignará en un lugar visible de todos los ejemplares y de la versión electrónica el título de LA OBRA, el nombre de los AUTORES, el año de la publicación precedida del símbolo ©, el número ISBN y el código de barras otorgado por la Cámara Colombiana del Libro y el impresor, en el caso de obras impresas.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA EDICIÓN: La propiedad de todos los materiales que se adquieran o se elaboren para la edición de la obra en medio impreso y digital, a la cual se refiere el presente convenio, tales como artes, archivos, material fotográfico etc., pertenecerán a EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD. En caso de reimpresiones, traducciones, ediciones de bolsillo u otras formas de utilización (impresas), el COEDITOR interesado está obligado a informarle al otro COEDITOR con treinta (30) días de anticipación a la ejecución de la reimpresión, traducción o forma de utilización (impresa), con el fin de que dicho coeditor manifieste su interés o no en hacer parte de la reimpresión en este mismo plazo, así como el monto de su participación económica.

DÉCIMA SEGUNDA. TIRAJE: LA UNIVERSIDAD reproducirá en formato impreso la cantidad de 300 ejemplares que corresponderán a la segunda edición de LA OBRA.

DÉCIMA TERCERA. EJEMPLARES PARA PROMOCIÓN: EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD acuerdan destinar 20 ejemplares impresos, de los cuales 10 ejemplares corresponderán a cada parte, con el fin de desarrollar estrategias de divulgación, promoción, cortesías, etc. Si llegase a haber reimpresiones, esta cantidad se mantendrá en el mismo número.

DÉCIMA CUARTA. REIMPRESIONES: EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD suscribirán un otrosí ante la necesidad de reimprimir LA OBRA, en donde conste el aporte de cada una de las partes o el desistimiento de la iniciativa. Asimismo, en el documento se precisará lo relacionado con la contraprestación a LOS AUTORES, tiraje, esquema de distribución, promoción, Precio de Venta al Público (PVP), etc.

DÉCIMA QUINTA. EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DIGITAL: LA UNIVERSIDAD reproducirá la OBRA en formato PDF y e-Pub, en cuantía de 1000 descargas y gestionará lo necesario para ponerlo a disposición en plataformas de comercialización digital (distribuidores y agregadores de contenido).

John W. Escobar

DÉCIMA SEXTA. VISIBILIDAD, DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD reservarán los ejemplares necesarios para depósito legal y la estrategia de promoción de la OBRA. Los editores integrarán el título a sus catálogos y canales de comunicación digital que tengan disponibles; de tal manera que EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD puedan vender los libros en su canal propio (Tienda Universidad del Valle, librería del ICC) y eventos organizados en por cada institución, previo acuerdo del Precio de Venta al Público (PVP).

DÉCIMA SÉPTIMA. BAJA ROTACIÓN: Si al cabo de cinco (5) años de publicación de LA OBRA, y agotadas las estrategias de difusión, promoción y comercialización, el inventario de ejemplares impresos sin vender es superior al 40%, los editores informarán a LOS AUTORES sobre la determinación de perfilarla como edición agotada en calidad de inventario remanente. En este caso, LOS AUTORES podrán adquirir los ejemplares con un descuento del 60% del Precio de Venta al Público (PVP). Si LOS AUTORES no hacen uso de esta opción, EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD dispondrán libremente de los ejemplares para desarrollar estrategias de remate, cortesía o destrucción. Cualquiera que sea la opción tomada, se informará a LOS AUTORES y se dejará constancia escrita de esto; esto mismo aplicará para la edición de la obra en digital.

DÉCIMO OCTAVA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo entre las partes y en tanto esté vigente el contrato de edición firmado con LOS AUTORES.

DÉCIMO NOVENA. APORTES: Para la ejecución de este convenio cada parte aportará en especie los siguientes:
A) LA UNIVERSIDAD: Desarrollará el proceso de reproducción física y digital de la OBRA, así como la entrega de ejemplares, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del presente acuerdo.
B) EL INSTITUTO: Desarrollará el proceso de revisión del material, corrección de estilo, diseño de pauta gráfica, diseño de cubierta, diagramación y auditoría editorial para el formato físico y digital de la OBRA, de conformidad con los compromisos señalados en la cláusula novena del presenta acuerdo.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será conjunta por las partes. Por parte de **EL INSTITUTO** estará a cargo de la Subdirección Académica, actualmente en cabeza del Dr. JUAN MANUEL ESPINOSA RESTREPO, o por la persona que haga sus veces. Por parte de LA UNIVERSIDAD estará a cargo del director del programa editorial de la Universidad del Valle. La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
- Verificar que se cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el presente documento.
- Requerir oportunamente sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
- Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminaciones de carácter unilateral, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.

John W. Escobar

- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados, o de aquellos que específicamente requieran las partes, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenido.
- Remitir a las partes información y documentos que requieran y surjan en desarrollo de este.
- Las demás actividades inherentes conformes con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario designado por EL INSTITUTO para la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el mismo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado por EL INSTITUTO o LA UNIVERSIDAD en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el funcionario delegado para la ordenación del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la otra parte. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un comité operativo integrado por el Coordinador del Grupo de Procesos Editoriales, actualmente en cabeza del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO QUIÑONES o por quien haga sus veces por parte del **INSTITUTO** y por parte de **LA UNIVERSIDAD,** el Director del Programa Editorial. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán invitar a sus sesiones a personas que, por sus conocimientos técnicos especializados, se requieran para adoptar las decisiones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones: 1) Elaborar, aprobar y velar por la ejecución de los proyectos y planes operativos del presente convenio, 2) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio, 3) Celebrar reuniones trimestrales de evaluación de avance de las acciones concertadas, 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del convenio y sus derivados así como de sus proyectos y actividades, 5) Acordar mecanismos para la ejecución, el seguimiento y el control y evaluación de las actividades pactadas en los convenios derivados, 6) Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas, 7) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este comité, 8) Las demás que de común acuerdo determine el comité para el cabal desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** El comité se reunirá, de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada doce (12) meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: Este convenio no genera vinculación laboral alguna entre EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIONES: En los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, **LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO** podrán reproducir, comunicar públicamente, transformar y distribuir cualquier documento, entregable, aparte y/o producto resultante de este convenio, mediante publicaciones internas y externas, incluyendo los debidos reconocimientos a la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se hace en atención a las calidades de las partes, motivo por el cual les queda prohibido a las

John W. Escobar

partes ceder los derechos y obligaciones del presente, sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

VIGÉSIMA SEXTA. ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Durante la vigencia del convenio las partes podrán adicionar o modificar y prorrogar de común acuerdo las cláusulas del presente convenio, suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Serán motivos para terminar este convenio antes de su vencimiento, los siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución de este convenio. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento por alguna de las partes de todas o algunas de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, sin perjuicio de las acciones legales. d) por disposición legal o judicial.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración o ejecución del presente CONVENIO, cualquiera de las partes podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción o conciliación.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio para la coedición se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución comienza a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C. Las notificaciones a que haya lugar por causa de este convenio se harán a las siguientes direcciones: UNIVERSIDAD DEL VALLE: calle 13 No. 100-00, Cali, Teléfono (57-2) 323 98 68 Coordinación Editorial, y al INSTITUTO, en la Calle 10 No. 4 – 69, Bogotá D.C., teléfono (57-1) 3422121 Ext. 216, Coordinación Grupo de Procesos Editoriales.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a comunicarse cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el evento de que no lo hicieren, las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando se hagan a los lugares señalados en esta cláusula.

El convenio se perfecciona en la fecha que aparece en la última o única de las firmas digitales impuestas en este documento.

EL INSTITUTO,

MEDÓFILO MEDINA PINEDA
Director General
Fecha: 03 de febrero/2023

UNIVERSIDAD DEL VALLE,

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector
Fecha: 24 de enero del 2023

John W. Cacobar